

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**P. DE R. NÚM. 8
SERIE 2023-2024**

DE ADMINISTRACIÓN

Presentado por el señor Carlos R. Acevedo Acevedo; la señora Ada Clemente González; el señor Luis A. Crespo Figueroa; la señora Gloria I. Escudero Morales; el señor Diego G. García Cruz; la señora Camille A. García Villafañe; el señor Alberto J. Giménez Cruz; la señora Ángela Maurano Debén; los señores Milton Maury Martínez; Héctor R. Ramos Díaz; Fernando Ríos Lebrón; las señoras Alba I. Rivera Ramírez; Nítza Suárez Rodríguez; y el señor Ernesto Torres Arroyo.

Referido a la Comisión de Hacienda, Finanzas, Fondos Federales, Auditoría y Asuntos del Contralor

Fecha de presentación: 1 de agosto de 2023

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ESTE DELEGUE, A DONAR A LA SRA. BETZAIDA FERNÁNDEZ MELÉNDEZ, LA CANTIDAD DE SEISCIENTOS DÓLARES (\$600.00) PARA ESTUDIO MÉDICO.

- 1 **POR CUANTO:** El Artículo 2.034 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como el
2 “Código Municipal de Puerto Rico”, faculta a los municipios para ceder o donar fondos
3 públicos a personas que demuestren tener necesidades auténticas y específicas de salud,
4 educación, vivienda, deportes, artes y asistencia en emergencias y desastres naturales. De
5 acuerdo con lo que allí se dispone, “[s]olamente podrá hacerse la cesión de fondos o bienes,

1 previa comprobación de que la persona es indigente o si existe un propósito o fin público
2 legítimo, tales como necesidades de salud, educación, deportes o cultura; siempre y cuando
3 no se interrumpa ni afecte adversamente las funciones, actividades y operaciones
4 municipales”.

5 **POR CUANTO:** El referido Artículo establece que, “[t]oda cesión de fondos deberá ser aprobada
6 por la Legislatura Municipal, mediante ordenanza o resolución al efecto, por el voto
7 afirmativo de la mayoría absoluta de los miembros de dicha Legislatura. En dicha ordenanza
8 o resolución se harán constar los motivos o fundamentos de orden o interés público que
9 justifiquen la otorgación de dicha donación al igual que cualquier condición que estime
10 pertinente la Legislatura para otorgar el donativo”.

11 **POR CUANTO:** El Capítulo XIX de la Ordenanza Núm. 23, Serie 2001-2002, según enmendada,
12 conocida como el “Código Administrativo del Municipio de San Juan”, contiene el
13 "Reglamento sobre las Normas para Realizar Donativos a Entidades Sin Fines de Lucro y
14 a Personas o Jóvenes Indigentes". El Artículo 19.201 de dicho Reglamento, identifica como
15 actividades elegibles el donativo de fondos y/o bienes, a personas naturales indigentes para
16 atender necesidades auténticas y específicas de salud, educación, vivienda, deportes,
17 asistencia en situaciones de emergencias o desastres naturales.

18 **POR CUANTO:** La Sra. Betzaida Fernández Meléndez, solicita ayuda económica para estudio de
19 apnea del sueño para su hijo de 5 años, Marcos D. Rosa Fernández. La Sra. Fernández es
20 madre soltera, su único ingreso consta de \$302.00 dólares del Programa de Asistencia
21 Nutricional (PAN) y su seguro médico no cubre el estudio que necesita. La solicitante no
22 cuenta con los recursos económicos suficientes, por lo que la Legislatura Municipal entiende
23 que resulta meritorio conceder el donativo solicitado.

24 **POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN,**
25 **PUERTO RICO:**

1 **Sección 1ra.:** Se autoriza al Municipio Autónomo de San Juan (en adelante, el “Municipio”),
2 representado por su Alcalde o el funcionario en quien este delegue, a donar a la Sra. Betzaida
3 Fernández Meléndez la cantidad de seiscientos dólares (\$600.00) para cubrir gastos de estudio de
4 apnea del sueño para su hijo de 5 años, Marcos D. Rosa Fernández. Los fondos provendrán de la
5 partida de Escasos Recursos Económicos 1000-24-38110000-2401-0000-0000 bajo la Oficina de
6 Servicios al Ciudadano. El pago se realizará a la entidad que preste los servicios, por lo que el cheque
7 que se prepare a esos fines debe ser emitido a nombre de dicha entidad.

8 **Sección 2da.:** La persona que recibe los fondos formalizará el proceso mediante la firma de
9 una carta compromiso sobre el uso del donativo de fondos y/o bienes. Esta someterá evidencia de los
10 gastos incurridos con cargo al donativo de fondos, no más tarde de treinta (30) días después de utilizar
11 el mismo. Toda persona que reciba un donativo y no pueda evidenciar el uso dado a la totalidad de
12 este, mediante la presentación de cheques, recibos oficiales o comprobantes de pago, deberá devolver
13 a la Oficina de Finanzas del Municipio de San Juan la cantidad no utilizada o aquella cuyo uso no
14 pueda ser evidenciado. De estimarlo necesario, la Oficina de Servicios al Ciudadano podrá solicitar
15 la evidencia antes mencionada en un periodo menor de tiempo. De no presentar la misma dentro del
16 término señalado, la persona vendrá obligada a devolver en su totalidad al Municipio el donativo
17 otorgado.

18 **Sección 3ra.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano tendrá la responsabilidad de verificar
19 que el donativo de fondos y/o bienes se utilice únicamente para atender la necesidad para la cual le
20 fue otorgado. Disponiéndose que la persona que lo recibe será responsable, además, de recopilar y
21 guardar cualquier evidencia que se relacione con el uso del donativo recibido.

22 **Sección 4ta.:** La Oficina de Servicios al Ciudadano notificará a la Legislatura Municipal los
23 donativos que sean concedidos en esta Resolución mediante copia de la Carta Compromiso firmada
24 por los solicitantes a la brevedad posible.

1 **Sección 5ta.:** La codificación de la cuenta identificada en esta Resolución podrá estar
2 sujeta a ajuste por el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto del Municipio, mas no así
3 las cantidades autorizadas para desembolso.

4 **Sección 6ta.:** Cualquier Ordenanza, Resolución u Orden que, en todo o en parte, adviniere
5 incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

6 **Sección 7ma.:** Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su
7 aprobación.